JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00428

Asunto: No notifica por conducta concluyente -Requiere.

Se incorpora al proceso la comunicación que al correo electrónico del Juzgado remitió la demandada **María Amparo Palacio Montoya**, sin embargo, ella no se tendrá por notificada mediante conducta concluyente, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General del Proceso para tal efecto. Al respecto, obsérvese entonces que en su escrito no manifiesta tener conocimiento de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, ni constituye algún apoderado judicial.

Así las cosas, se advierte a la parte demandante que la presente actuación no interrumpe el término de desistimiento tácito realizado en el auto del 3 de agosto de 2021 de acuerdo con lo indicado en la Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _24_ agosto de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana aprob.

Juliana Barco González

Juez

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f034d3a801d02571df340761b024e7d6221343de5185fe88600fcac70a1efe51**

Documento generado en 23/08/2021 12:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica